

# **Lineamientos para el manejo de recursos de terceros destinados a financiar proyectos de investigación en los Organismos Descentralizados del Sector Salud**

Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los mecanismos que regulen la captación, ejercicio, registro e información de los recursos de terceros obtenidos por los Organismos Descentralizados del Sector Salud.

## **Capítulo I**

### **1. Definiciones**

Para efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

- a) **Ciencia médica**, a la disciplina que, conforme a métodos científicamente aceptados, desarrolla un conocimiento sistematizado que de manera metódica, racional y objetiva tiene el propósito de investigar, describir y explicar el origen de las enfermedades, su prevención, diagnóstico y tratamiento, así como de procurar la rehabilitación del afectado y el mantenimiento y protección de la salud de las personas.
- b) **Enseñanza en salud**, a la transmisión sistemática de conocimientos de la ciencia médica, habilidades, destrezas y actitudes con propósitos de aprendizaje para la formación de recursos humanos para la salud.
- c) **Organismos Descentralizados del Sector Salud**, las entidades sectorizadas en el Sector Salud, es decir, los Institutos Nacionales de Salud definidos por la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, así como el Hospital General de México y el Hospital General Dr. Manuel Gea González, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tienen como objeto principal la investigación científica en el campo de la salud, la formación y capacitación de recursos humanos calificados y la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad, y cuyo ámbito de acción comprende todo el territorio nacional.
- d) **Investigación en salud**, al estudio y análisis originales de temas de la medicina, sujetos al método científico, con el propósito de generar conocimientos sobre la salud o la enfermedad, para su aplicación en la atención médica.
- e) **Investigación aplicada en salud**, a aquella que se orienta a la comprensión, prevención, diagnóstico y tratamiento de problemas de salud determinados.
- f) **Investigación básica en salud**, a aquella relativa al estudio de los mecanismos celulares, moleculares, genéticos, bioquímicos, inmunológicos y otros, que tenga como propósito ampliar el conocimiento de la ciencia médica.
- g) **Investigación biomédica**, a aquella relativa al estudio en humanos la cual debe concordar con los principios científicos generalmente aceptados y debe basarse en experimentos de laboratorio y en animales, así como en un conocimiento profundo de la literatura científica pertinente.
- h) **Investigador en salud**, al profesional que mediante su participación en actividades científicas genera conocimientos en la biomedicina o la medicina.
- i) **Recursos de terceros**, a aquéllos puestos a disposición de los Organismos Descentralizados por personas físicas o morales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para financiar proyectos de investigación y que pueden o no haber sido obtenidos o promovida su disposición por investigadores.
- j) **Coordinadora de Sector**, a la Secretaría de Salud.
- k) **Secretaría**, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- l) **Contraloría**, a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.
- m) **Manual**, al Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal.
- n) **Responsable del proyecto**, al investigador que dirige y coordina el desarrollo hasta su conclusión de un proyecto de investigación financiado con recursos de terceros, quien pudo haber obtenido los recursos o haber sido designado por el Director General del Organismo Descentralizado.
- o) **Proyecto de investigación**, al desarrollo articulado, con metodología científica y un protocolo autorizado por las Comisiones Internas de Investigación, de Ética y de Bioseguridad de los Organismo Descentralizados cuya finalidad es hacer avanzar el conocimiento científico sobre la salud o la enfermedad y su probable aplicación en la atención médica.

## ***2. Captación de recursos de terceros***

Corresponde a las áreas académicas de los Organismos Descentralizados contribuir a la obtención de los recursos de terceros a que se refieren estos Lineamientos, los cuáles podrán ser recibidos en cualquier momento del año fiscal. Los recursos de terceros serán destinados exclusivamente a financiar proyectos de investigación.

## ***3. De los programas de investigación***

En la elaboración de sus programas de investigación, los Organismos Descentralizados tomarán en cuenta los lineamientos programáticos y presupuestarios que al efecto establezca el Ejecutivo Federal, así como las prioridades nacionales y sectoriales en materia de investigación en salud.

## ***4. Reglas a las que se sujetarán los proyectos de investigación patrocinados con recursos de terceros***

Los proyectos de investigación financiados con recursos de terceros se sujetarán a lo siguiente:

- I) Deberán ser autorizado por el Director General del Organismo Descentralizado previos dictámenes favorables de las Comisiones Internas de Investigación, de Ética y de Bioseguridad, según sea el caso.
- II) El desarrollo de proyectos de investigación será evaluado por el Organismo Descentralizado en cualquier tiempo, y el Director General informará de los resultados a su Órgano de Gobierno.
- III) La investigación se llevará a cabo con los lineamientos generales que al respecto establezca cada Organismo Descentralizado.
- IV) Los investigadores podrán presentar los proyectos para la autorización del Organismo Descentralizado en cualquier tiempo.
- V) Los recursos deberán ser suficientes para concluir el proyecto de investigación respectivo. No podrán asignarse recursos fiscales o propios.
- VI) Los proyectos se suspenderán cuando se presente algún riesgo o daño grave a la salud de los sujetos en quien se realice la investigación, cuando se advierta su ineficacia o ausencia de beneficios o cuando el aportante de los recursos suspenda el suministro de éstos.

- VII) Cuando el proyecto de investigación continúe su desarrollo en un Organismo Descentralizado del Sector Salud distinto al originalmente designado, los recursos se transferirán al Organismo Descentralizado que tome el proyecto a su cargo.
- VIII) Los apoyos económicos que de los recursos de terceros se otorguen al personal serán temporales, por lo que concluirán al terminar el proyecto financiado por dichos recursos y no crearán derechos al trabajador, ni responsabilidad de tipo laboral o salarial para el Organismo Descentralizado.

#### **5. De las reglas para administrar los recursos de terceros**

- I) Los recursos de terceros en ningún caso formarán parte del patrimonio del Organismo Descentralizado donde se desarrolle la investigación, y sólo estarán bajo su administración para el fin convenido.
- II) Los lineamientos para la administración de los recursos de terceros serán aprobados por el Órgano de Gobierno del Organismo Descentralizado.
- III) El Órgano de Gobierno del Organismo Descentralizado determinará las reglas y los porcentajes conforme a los cuales el personal que participe en proyectos determinados de investigación podrá beneficiarse de los recursos generados por el proyecto, así como, por un periodo determinado, en las regalías que resulten de aplicar o explotar derechos de propiedad industrial o intelectual, que deriven de proyectos realizados en el Organismo Descentralizado.
- IV) Los términos y condiciones para la distribución de los recursos en cuanto a los apoyos y estímulos económicos al personal que participe en el proyecto, adquisición de equipo y otros insumos que se requieran, podrán fijarse por el investigador y el aportante de los recursos con base en los lineamientos y políticas generales que determine el Órgano de Gobierno del Organismo Descentralizado de que se trate, en los que se fijará, entre otros, el porcentaje que deberá destinarse a favor del Organismo Descentralizado.
- V) Los recursos de terceros que reciba el Organismo Descentralizado tendrán su propia contabilidad, así como su control en cuentas bancarias independientes de los recursos federales, por lo que sólo se reflejará a su ingreso-gasto en cuentas de orden en el informe de situación financiera del Organismo Descentralizado y en el flujo de efectivo en operaciones ajenas siempre y cuando no exista un fideicomiso creado para tal fin conforme al artículo 43 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.
- VI) Los Organismos Descentralizados podrán administrar los recursos para realizar la investigación en salud mediante el establecimiento de fondos que adquieran la figura de fideicomiso conforme a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, así como en la normatividad presupuestaria aplicable.

#### **6. Administración de los recursos de terceros**

La Dirección de Administración del Organismo Descentralizado será responsable de la administración de los recursos de terceros por sí o por una Unidad Contable de Proyectos; en caso de ésta última, su costo no podrá ser cubierto con recursos fiscales, propios o externos, para cumplir las siguientes funciones:

- a) Informar al responsable del proyecto, dentro de las 24 horas siguientes a la captación, del depósito y registro de los recursos de terceros en las cuentas bancarias autorizadas del Organismo Descentralizado para este fin.
- b) Obtener y conservar por el tiempo que determinen las leyes, la documentación comprobatoria de la captación y aplicación de los recursos de terceros, para su verificación e integración.

- c) Conservar permanentemente actualizados los registros contables y auxiliares por cada proyecto, incluyendo activos fijos.
- d) Proporcionar asesoría en el ámbito de su competencia a los responsables de cada proyecto.
- e) Elaborar los informes financieros globales y por proyecto, con el nivel de detalle que requiera la Coordinadora Sectorial, la Secretaría y la Contraloría, en todos los casos previa conciliación con el responsable del proyecto.

#### **7. De las Obligaciones del Responsable del Proyecto de Investigación**

Para todos los efectos legales, es obligación de los responsables de los proyectos, lo siguiente:

- a) Informar al Director General del Organismo Descentralizado sobre el avance y desarrollo del proyecto.
- b) Ningún servidor público del Organismo Descentralizado podrá comprometerse a efectuar investigaciones patrocinadas con recursos de terceros sin cumplir con lo dispuesto en el numeral 4 de estos Lineamientos.
- c) Contratar al personal con cargo a los recursos de terceros que participe en el proyecto, a través de la Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal, sujetándose a lo dispuesto en estos Lineamientos y demás disposiciones legales aplicables. Estas contrataciones en razón de su naturaleza civil, sólo podrán hacerse bajo el régimen de honorarios por tiempo o por obra determinada, por lo que los contratos que los amparen sólo consignarán el derecho al pago de los emolumentos convenidos sin ninguna otra prestación adicional, ni podrán pagarse con recursos fiscales o transformarse en plazas presupuestarias. Ningún contrato de honorarios podrá exceder el 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal.
- d) Validar los informes sobre el avance financiero del proyecto que elabore la Dirección de Administración del Organismo Descentralizado, en los términos requeridos por el Órgano de Gobierno, la Coordinadora Sectorial, la Secretaría o la Contraloría.
- e) Integrar el informe de avance físico del proyecto, en los términos requeridos por el Órgano de Gobierno, la Coordinadora Sectorial, la Secretaría o la Contraloría.
- f) Fijar, en coordinación con el aportante de los recursos y el Organismo Descentralizado, los términos, condiciones y calendario para la distribución de los recursos del proyecto en gastos de operación y gastos de inversión; en todos los casos se incluirá una cantidad que no exceda de 15% del total del monto del proyecto como aportación al Organismo Descentralizado, para el gasto administrativo respectivo.
- g) Vigilar que los recursos de terceros asignados al proyecto sean suficientes para su conclusión; de ninguna manera se le podrá asignar recursos fiscales o propios.
- h) Definir y someter a la autorización del Director General del Organismo Descentralizado, previo a la suscripción de un convenio, en términos de la Ley Federal de Derechos de Autor, los beneficios que corresponden, como consecuencias de las publicaciones emanadas de una investigación financiada con recursos de terceros, al o los autores de los artículos, al Organismo Descentralizado y al aportante de los recursos.
- i) Informar semestral y anualmente a la Comisión Interna de Investigación, sobre el contenido del proyecto, el avance del mismo y, en su caso, las modificaciones realizadas.

## **8. De los Convenios para el ejercicio de recursos de terceros**

- a) El Organismo Descentralizado y el aportante de los recursos de terceros decidirán sobre la viabilidad de suscribir convenios que señalen las metas, resultados a obtener y el monto de los recursos aportados, así como la periodicidad de la información que deberá entregarse al patrocinador.
- b) Los convenios serán suscritos por el Director General del Organismo Descentralizado previo dictamen favorable del área jurídica del Organismo Descentralizado y de las Comisiones Internas de Investigación, de Ética y de Bioseguridad; de ninguna manera podrán incluir condiciones que contravengan los objetivos del Organismo Descentralizado de que se trate.
- c) El Director General del Organismo Descentralizado deberá informar al Órgano de Gobierno de la suscripción, objetivos, montos y duración de los convenios establecidos.
- d) Los Organismos Descentralizados del Sector Salud podrán coordinarse entre ellos y con otras instituciones públicas o privadas, incluyendo a organizaciones no gubernamentales nacionales o internacionales para la realización de proyectos específicos de investigación. En los convenios que se celebren, se determinarán los objetivos comunes, las obligaciones de las partes, los compromisos concretos de financiamiento y la participación de los Organismos Descentralizados en los derechos de propiedad industrial e intelectual que correspondan, entre otros.
- e) En la coordinación entre los Organismos Descentralizados del Sector Salud, para la realización conjunta de proyectos específicos, podrá quedar comprendida la transferencia de recursos de uno a otro Organismo Descentralizado hasta por el monto necesario; para realizar la transferencia, los Organismos Descentralizados deberán contar con la autorización de la Coordinadora de Sector y de la Secretaría, en términos de las disposiciones presupuestarias aplicables.

## **Capítulo II**

### ***Del control de los recursos de terceros y su ejercicio***

9.- El gasto derivado de recursos de terceros y su ejercicio destinados a financiar proyectos de investigación, se sujetará en su ejercicio y control, a lo dispuesto en estos Lineamientos, a las cláusulas del convenio suscrito con el aportante y a la normatividad vigente, incluida la adquisición de bienes y servicios y ejecución de obra pública.

10.- En el proceso de registro, aplicación e información de los recursos de terceros, los servidores públicos involucrados se sujetarán a las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y podrá ser sujeto de revisiones por las diferentes instancias fiscalizadoras.

11. El responsable del proyecto dispondrá de hasta el 85% de los recursos de terceros asignados a sufragar las erogaciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del proyecto. La disposición de estos recursos se sujetará a lo referido en el numeral 13 de estos Lineamientos.

12. El 15% de los recursos de terceros asignados a un proyecto, se destinará a los gastos de administración, directos e indirectos siguientes:

- a) Cubrir el costo administrativo del proyecto.
- b) El costo por la utilización de la infraestructura del Organismo Descentralizado.
- c) El gasto generado por mantenimiento y conservación de las instalaciones del Organismo Descentralizado.

- d) El Director General del Organismo Descentralizado podrá autorizar, en casos específicos y previa solicitud del responsable del proyecto y de la Dirección de Administración del mismo Organismo Descentralizado, la disminución o eliminación del referido porcentaje, cuando las necesidades y características del proyecto así lo requiera. De lo anterior deberá informar al Órgano de Gobierno.

13. Todo gasto efectuado con recursos de terceros, deberá estar amparado con la documentación comprobatoria correspondiente, debidamente requisitada conforme a los procedimientos y políticas establecidas en los manuales de operación del Organismo Descentralizado y en la normatividad fiscal aplicable.

14. Las erogaciones correspondientes a los recursos externos se efectuarán a través de la Dirección de Administración, a excepción de los gastos de carácter urgente, los que podrán realizarse por el responsable del proyecto, previa autorización de la Dirección de Administración. En ningún caso el monto del gasto urgente podrá ser mayor al 10% del costo total del proyecto.

15. La documentación comprobatoria de los gastos se deberá presentar a la Dirección de Administración por el responsable del proyecto a más tardar dentro de los quince días naturales siguientes al ejercicio de los recursos.

16.- Las aportaciones que realicen las personas físicas y morales a los proyectos de investigación que realicen los Organismos Descentralizados serán deducibles para efectos del impuesto sobre la renta, en la forma y términos que se establezcan en las disposiciones fiscales aplicables y las leyes en la materia.

17.- Los titulares de las áreas o los responsables de proyectos, para el ejercicio del gasto derivado de recursos de terceros, deberán:

- a) Hacer del conocimiento del Director General del Organismo Descentralizado, los convenios a celebrar, incluyendo el presupuesto y calendario respectivos.
- b) Informar, semestral y anualmente, a la Comisión Interna de Investigación, sobre el contenido del proyecto, su avance y, en su caso, las modificaciones realizadas.
- c) Informar a la Dirección de Administración y Finanzas sobre el presupuesto y calendario del proyecto para obtener la ministración de fondos y ejercicio del gasto, así como su modificación o de cualquier desviación o irregularidad que detectare.
- d) Autorizar el ejercicio del gasto correspondiente conforme a lo previsto en estos Lineamientos.
- e) Establecer sistemas internos de control, vigilancia y evaluación del avance del proyecto y del ejercicio de los recursos encomendados,
- f) Verificar la confiabilidad y oportunidad de los informes y reportes.
- g) Revisar el manejo de inversiones, en función de las necesidades del proyecto, y
- h) Solicitar, en su caso, revisiones específicas sobre el control, registro y aplicación de los recursos asignados.

18. Cada Organismo Descentralizado contará con un comité interno encargado de vigilar el uso adecuado de los recursos destinados a la investigación. Dicho comité se integrará por dos representantes del área de investigación; un representante por cada una de las siguientes áreas: administrativa, de enseñanza y médica; un representante del patronato y otro que designe el Órgano de Gobierno. El comité evaluará los informes técnico y financiero. Asimismo,

vigilará los aspectos éticos del proyecto, para lo cual se apoyará en la comisión de ética del Organismo Descentralizado de que se trate.

### **Capítulo III**

#### ***De los recursos humanos***

19. El responsable del proyecto de investigación propondrá al Director General del Organismo Descentralizado, al personal del mismo Organismo Descentralizado que colaborará en el desarrollo del mismo, indicando las actividades, remuneración asignada y el tiempo requerido. La relación de personal deberá contar con el visto bueno del director o responsable del área de que se trate.

20. Para la ejecución de los proyectos, el personal que se requiera y forme parte del Organismo Descentralizado será contratado por tiempo u obra determinada mediante un contrato de honorarios, conforme a la legislación y disposiciones fiscales vigentes.

21. El personal del Organismo Descentralizado que participe en el desarrollo de proyectos financiados con recursos de terceros, tendrá definidas las funciones a realizar; en contraprestación recibirá una remuneración.

22. Toda remuneración a los servidores públicos derivada de recursos de terceros, deberá considerar la retención y entero de los impuestos correspondientes, de conformidad con las disposiciones fiscales y laborales aplicables. Dicho pago será independiente y no creará derechos para el trabajador, ni responsabilidad de tipo laboral o salarial para el Organismo Descentralizado

23. La remuneración al personal del Organismo Descentralizado que participe en el desarrollo de proyectos de investigación financiados con recursos de terceros, en ningún caso podrá rebasar los montos máximos de remuneración salarial establecidos por las disposiciones normativas vigentes, lo que se hará de la siguiente manera:

A. Para mandos medios y superiores:

a) Podrán recibir compensación los mandos medios (jefes de departamento, subdirectores y directores de área) y superiores (director general) cuando participen directamente en un proyecto de investigación, siempre que esas actividades no vayan en detrimento de las funciones que tengan asignadas por la plaza presupuestaria que ocupen.

b) El monto máximo de compensación global mensual, del total de proyectos en los que participen, será hasta 1.5 veces el salario integrado vigente de la plaza que ocupe.

B. Para el personal académico:

El monto máximo de compensación global mensual, del total de proyectos en los que participen, será hasta 1.5 veces de su salario integrado vigente.

C. Para el personal operativo:

a) El monto máximo de compensación global mensual, del total de proyectos en los que participen, será hasta 1.5 veces su salario vigente.

24. El monto máximo de remuneración mensual se asignará con base en la responsabilidad dentro del proyecto y el tiempo adicional a su jornada laboral, el cual no podrá ser mayor a cuatro horas diarias. El personal que participe en el desarrollo de un proyecto de investigación estará sujeto a los controles establecidos por el Organismo Descentralizado.

### **Capítulo IV**

### ***Del Activo Fijo***

25. Los bienes muebles e inmuebles adquiridos con recursos de terceros, en todos los casos, formarán parte del patrimonio del Organismo Descentralizado, por lo que deberán estar debidamente inventariados y resguardados conforme a la normatividad vigente.

### **TRANSITORIOS**

PRIMERO. Estos lineamientos entrarán en vigor el 1 de enero del 2003.

SEGUNDO. Los presentes lineamientos se aplicarán a los recursos de terceros que se reciban a partir de su entrada en vigor, los estudios o trabajos que actualmente se vienen realizando con este tipo de recursos se ajustarán en un plazo no mayor de 180 días naturales después de su entrada en vigor.

TERCERO. Se concede un plazo de 90 días naturales para que se actualice el manual de procedimientos para el registro, operación e información sobre recursos de terceros destinados a financiar proyectos de investigación.